

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**. (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 128 del 24/08/2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20225341911212

Mediante radicado No. 20225341911212, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386164 del 11/10/2022, impuesto al vehículo de placa WEQ758, vinculado a la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, toda vez que se encontró que: *“Vehículo de transporte especial transita con la tarjeta de operación cancelada incumpliendo el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 artículo 27 no se inmoviliza por falta de medios de entrega de documentos”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386164 del 11/10/2022, impuesto al vehículo de placa WEQ758, vinculado a la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa WEQ758 la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación cancelada.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015386164 del 11/10/2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa WEQ758, vinculado a la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, se

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0**.

RESOLUCIÓN No. 2715 DE 14/03/2024

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.15
09:41:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **2715 DE 14/03/2024**

MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: operativo@multidestinosjrb.com

Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1
Medellin - Antioquia.

Redactor: .María Paula Perdomo - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2024 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MULTIDESTINOS JRB S.A.S
Sigla: MJRB S.A.S
Nit: 900801902-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-526110-12
Fecha de matrícula: 18 de Diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B 1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: operativo@multidestinosjrb.com
Teléfono comercial 1: 3183724289
Teléfono comercial 2: 3183598897
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B 1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: operativo@multidestinosjrb.com
Teléfono para notificación 1: 3508604472
Teléfono para notificación 2: 3183598897
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MULTIDESTINOS JRB S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2014, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara el 18 de diciembre de 2014, con el No. 24050 del libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

MULTIDESTINOS JRB S.A.S
Sigla: MJRB S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No.04 del 13 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 18 de agosto de 2016, con el No. 18887 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal del municipio de Betania a Medellín.

Que por Acta número 08 del 7 de diciembre de 2016, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara el 14 de diciembre de 2016, con el No 27587 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Betania.

Por Acta No.19, del 30 de noviembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021, con el No.1539, del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Betania (Antioquia) a Medellín (Antioquia)

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

"NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA"

Mediante inscripción No.15471 de fecha mayo 03 de 2021 se registró la Resolución No. 128 de 2015 de fecha agosto 24 de 2015 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior, Y en particular:

A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, nos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.

B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.

C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.

D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.

F) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para

el transporte de pasajeros y carga.

G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

H) Reservar habitaciones y servicios de establecimientos hoteleros, restaurantes y espectáculos.

L) La prestación de servicio de transporte turístico urbano, municipal e intermunicipal, de acuerdo, con las disposiciones que reglamenten la materia.

J) La prestación del servicio de guías de turismo a nivel nacional con personas debidamente calificadas e inscritas en el registro nacional de turismo.

K) La programación y organización de planes turísticos nacionales para ser ejecutados y vendidos por si misma, o a través de otras agencias de viajes y turismo, operadoras y mayoristas.

L) La reservación y contratación de alojamiento y demás servicios turísticos para ser vendidos por si misma y por las agencias de viajes y turismo;

M) Apoyo logístico integral para la organización de todo tipo de eventos como: Seminarios, conferencias, ferias, festivales, lanzamientos, foros, simposios, congresos y convenciones. Actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos y actividades deportivas, lúdicas, recreativas; artísticas y culturales, suministro de los servicios de alojamiento, cualquier tipo de alimentación, transporte aéreo, terrestre y fluvial, reserva y compra de paquetes y servicios turísticos, diseño, elaboración y producción de material audiovisual, diseño, planeación, producción y desarrollo de contenidos para plataformas digitales y medios audiovisuales, diseño, planeación, producción y desarrollo de estrategias digitales y de marketing digital, diseño, producción y desarrollo de programas de capacitación y sus estrategias de masificación y de divulgación, a través de los diferentes medios de comunicación. Alquiler de equipos y ayudas audiovisuales, realización de material impreso, material didáctico, producción de eventos BTL y activaciones de marca, P.O.P, relaciones públicas, planeación estratégica, estudios de mercado, producción de material, de comunicación estratégica y organizacional, suministros de bienes y servicios, planeación, diseño y desarrollo de todo tipo de planes de bienestar para empresas tanto en el sector público como en el sector privado.

Además, para el cabal cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá:

1 Participar en una o varias de las licitaciones públicas específicas que tengan relación directa con su objeto social, en los términos con las condiciones y conforme al alcance para la responsabilidad de los asociados que se encuentran previstos en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de lo cual podrá presentar propuestas y suscribir y ejecutar los contratos correspondientes que le sean adjudicados como consecuencia de dichas licitaciones.

2. La Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenados o gravarlos y dados en garantía.

3. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.
4. Girar, emitir, aceptar, endosar, adquirir, gravar, cobrar, pagar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios.
5. Participar en licitaciones públicas y privadas.
6. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o dado en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.
7. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo.
8. Además podrá realizar o prestar consultorías y asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.
9. Ejecutar el contrato de mutuo y el de cambio en todas sus manifestaciones.
10. Realizar todo tipo de negociaciones con títulos valores.
11. Celebrar contratos de Franquicia, en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.
12. Establecer uniones temporales, consorcios o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.
13. Manejar, gerenciar o administrar proyectos mediante administración delegada u otras formas,
14. Otorgar o aceptar gravámenes que impliquen limitaciones a la propiedad o constitución de garantías, sean estas prendas, usufructos e hipotecas. enajenadas a cualquier título.
16. En general los actos que fueron necesarios para actuar ante toda clase de instituciones nacionales o internacionales.
17. Se prohíbe a la sociedad otorgar avales y fianzas, o ser codeudor o fiador de las obligaciones adquiridas por sus accionistas, filiales, vinculados económicos y en general a terceros de cualquier índole.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva está la de:

CAPITAL

Valor : CAPITAL AUTORIZADO
\$5.000.000.000,00

No. de acciones : 500.000,00
Valor Nominal : \$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO
Valor : \$550.000.000,00
No. de acciones : 55.000,00
Valor Nominal : \$10.000,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$550.000.000,00
No. de acciones : 55.000,00
Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal, que siempre será el Gerente General, y un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un empleado llamado gerente general, que será a la vez Representante Legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.
- iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva.
- vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración a la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- vii. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.
- viii. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos.

x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

xi. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizados previamente por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas y contencioso administrativas en la que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

LIMITACIONES:

Autorizar a su Gerente para realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos sin restricción de contratación por razones de la naturaleza y cuantía de los actos que celebren.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 11 del 6 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018, con el No. 4254 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARÍA CAMILA RICO RINCÓN	1.015.417.301
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ERNESTO RICO BARRAGAN	79.292.167

REVISORES FISCALES

Por Acta número 13 del 12 de marzo de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019,

con el No. 6779 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	MAURICIO ANDRES VILLAMIZAR OCTAVO	79.869.551

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.02 del 07/06/2015 de Asamblea	25472 del 15/07/2015 del L. IX
Acta No.04 del 13/07/2016 de Asamblea	18887 del 18/08/2016 del L. IX
Acta No.08 del 07/12/2016 de Asamblea	27587 del 14/12/2016 del L. IX
Acta No.10 del 06/12/2017 de Asamblea	29091 del 18/12/2017 del L. IX
Acta No.17 del 21/08/2020 de Asamblea	21571 del 29/09/2020 del L. IX
Acta No.19 del 30/11/2020 de Asamblea	1539 del 21/01/2021 del L. IX
Acta No.22 del 10/05/2021 de Asamblea	18570 del 02/06/2021 del L. IX
Acta No.26 del 28/04/2023 de Asamblea	17890 del 09/05/2023 del L. IX
Acta No.32 del 26/02/2024 de Asamblea	7346 del 27/02/2024 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 4690, 8230

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: MULTIDESTINOS JRB S.A.S
Matrícula No.: 21-582221-02
Fecha de Matrícula: 18 de Diciembre de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2101 FECHA: 2023/07/06
RADICADO: 110013103024202200433
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SAIBIS JUDITH DORIA CÁRDENAS, SARA VALENTINA ESPAÑA DORIA, ALEIDYS DEL CARMEN GUZMÁN LUGO, YORGLIS DORIA PÉREZ
DEMANDADOS: MULTIDESTINOS JRB S.A.S, ORÍGENES TRAVEL GROUP SAS, AGENCIA DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE SAS, SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., ELITE TRANSPORT SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MULTIDESTINOS JRB S.A.S
MATRÍCULA: 21-582221-02
DIRECCIÓN: CARRERA 46 38 62 PISO 9 OFC B1 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/07/12 LIBRO: 8 NRO.: 2380

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,264,383,262.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 20-12-2022 03:54 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386164																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO	MES				HORA					MINUTOS																			
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06		07	00	10														
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14		15	20	10														
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50															
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Tv. 18m Bis #6241, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País de origen: SIRIA / TIETIMOV CUNDINAMARCA/COTA		7.1 RADIO DE ACCIÓN																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO	X	INDIVIDUAL																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			MIXTO																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN																	
Letras		Números		Nacionalidad		257613		RO		D		M		A															
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																	
AUTOMOVIL		CAMIÓN				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																							
BUS		MICROBUS		X		Cédula ciudadana.		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.																	
BUSETA		VOLQUETA				NÚMERO:		1014291574		NACIONALIDAD		EDAD		25															
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR				NOMBRES		JUAN SEBASTIAN		APELLIDOS		MONROY MOSQUERA																	
CAMIONETA		OTRO				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:																			
MOTOS Y SIMILARES						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																							
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																	
NÚMERO		10026815812		NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL		MANUEL HUMBERTO MONROY																							
				NIT:		C.O.		Número		79342699		13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																	
												TRANSPORTE ESPECIAL MULTI DESTINOS		X															
												C.C.		Número															
														900801902-0															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																	
LEY		336		AÑO		1996		NUMERAL				A		B		X		D		E		F		G		H		I	
ARTÍCULO		49		LITERAL		C						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																	
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						DIRECCIÓN		Bogotá AD O MUNICIPIO															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
DECISIÓN 467 DE 1999												NÚMERO		D		M		A											
ARTÍCULO				NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 257613 Vehículo de transporte especial tránsito con la tarjeta de operación cancelada incumpliendo el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 artículo 27 no se inmoviliza por falta de medios de entrega documentos completos																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.		94180																			
Nira Johanna				Barrios Medina				Entidad		Secretaria Distrital de Movilidad																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1014291574				C.C No.																					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20677
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	operativo@multidestinosjrb.com - operativo@multidestinosjrb.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330027155 de 14-03-2024
Fecha envío:	2024-03-15 13:05
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/15 Hora: 14:51:31	Tiempo de firmado: Mar 15 19:51:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/15 Hora: 14:51:32	Mar 15 14:51:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[30496]: 9544E1248803: to=<operativo@multidestinosjrb.com>; , relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.2, delays=0.05/0.03/0.54/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/15 Hora: 16:15:06	Dirección IP: 152.203.133.80 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330027155 de 14-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

MULTIDESTINOS JRB SAS con NIT. 900801902-0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2715.pdf	8bceb8dc79ee87e8291f56bd76306dd4ffe25fbb3ab81c041405122358b375d0

 **Descargas**

Archivo: 2715.pdf **desde:** 152.203.133.80 **el día:** 2024-03-15 16:15:16

Archivo: 2715.pdf **desde:** 181.237.194.236 **el día:** 2024-03-15 16:41:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co